Se suscribe à este periódico, que sale los martes. jueves y sabados, en la libreria de Cuesta frente à las gradas de S. Felipe, y en la redaccion plazuela de Santa Maria, núm. 2 cuarto principal, à 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo à 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podran remitirse franqueados á la casa de la redaccion.



# BOLETIN OFICIAL DE

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de rentas de la provincia de Madrid. = La direccion general del real tesoro con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

"El señor secretario del despacho de Hacienda con fecha 27 de setiembre último dice de real orden á esta direccion lo que sigue. "Por real orden de 10 de febrero de 1831 tuvo á bien S. M. señalar el término de seis meses para que los empleados incorporados al monte pio de reales oficinas, que hubieren contraido matrimonio sin la correspondiente licencia, acudiesen á solicitar indulto de esta falta. Trascurrido este término se han dirigido á S. M., desde diferentes puntos, varias esposiciones solicitando en ellas el indicado indulto, y alegando sus autores que no habian acudido á solicitarlo porque no habia llegado á su noticia la disposicion contenida en la enunciada real orden, ya por no habérseles comunicado esta, ya por carecerse de papeles publicos en los pueblos donde residen; y no queriendo S. M. que por esta circunstancia queden algunos de aquellos privados de la gracia que se propuso dispensarles, se ha servido señalar el término de cuatro meses, contados desde el dia en que esta soberana resolucion se publique en la gaceta, para que los empleados en la real hacienda, que por su clasificacion ó por haber estado incorporados al citado monte pio tienen adquirido para sus familias derecho á pension de viudedad, y han contraido matrimonio sin el espresado requisito, acudan á solicitar el correspondiente indulto dentro de dicho termino; bajo el supuesto de que pasado este no se dará curso á las solicitudes que hagan para obtenerlo: y al propio tiempo es la soberana voluntad de S. M., que para que ninguno pueda alegar ignorancia adopte V. S. las disposiciones convenientes para que llegue à noticia de todos los empleados en las dependencias de su cargo, tanto

de los que estan en activo servicio, como de los cesantes y jubilados. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."=Y la direccion lo traslada á V. para los propios efectos.

Lo comunico á V. para que lo inserte en su periódico y llegue á noticia de los empleados en activo servicio, cesantes y jubilados que se hallan en esta provincia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1833 .= José de Goicoechea .= Sr. editor del Boletin oficial de Madrid.

# REGLAMENTO

DE LA REAL CAJA DE AMORTIZACION.

#### PARTE PRIMERA.

De la deuda general del estado.

CAPITULO PRIMERO.

## Clasificacion de la deuda.

Art. 1.º La deuda general del estado se divide en deuda interior, y deuda esterior ó estranjera.

Art. 2.º La deuda interior se halla subdividida en deuda inscripta ó consolidada, deuda corriente y deuda sin interes.

Art. 3.º La deuda inscripta ó consolidada com-

prende las clases siguientes.

1.º Capitales de libre disposicion al 5 por 100 en inscripciones de reutas transferibles.

Capitales de igual especie é interes en inscripciones de renta perpétua al portador.

3.ª Capitales de imposicion forzosa, tambien al 5 por 100, o certificaciones no negociables.

4.ª Capitales de libre disposicion al 4 por 100 en inscripciones transferibles.

5.ª Capitales de la misma especie é interes en inscripciones de reuta al portador.

Documentos interinos endosables, 6 residuos de capitales inscriptos, al 5 y 4 por 100, que pueden convertirse en inscripciones transferibles ó rentas al portador, segun su procedencia, siempre que se reuna la cantidad necesaria para espedir una inscripcion de 23 rs. ó 100 pesos fuertes de capital.

Att. 4.º Las inscripciones transferibles al 5 por 100 comprenderán el capital de cada acreedor con tal que no baje de 100 pesos ó 23 rs. vn., y esceptuando tambien los picos de unidades y decenas, por los cuales se espedirán residuos ó documentos interines.

Las inscripciones de renta perpétua al portador son de 403, 203, 103, 43 y 23 rs. vn. de capital nominal.

Las certificaciones no negociables representan el capital de cada imposicion.

Las inscripciones transferibles del 4 por 100 comprenden, como las del 5 por 100, el capital de cada acreedor, no bajando de 29 rs., sin decenas y unidades.

Las rentas al portador del 4 por 100 son de

400, 202, 103, 43 y 28 rs. vn.

Los documentos interinos ó residuos comprenderán todas las cantidades menores de 29 rs. vn.

Art. 5.º La deuda corriente ó no consolidada

se compone.

- 1.º De los capitales con interes á papel, de libre y de forzosa imposicion, liquidados y reconocidos por la real caja de amortizacion al interes uniforme de 5 por 100, que aun no se hallan inscriptos en el gran libro de la deuda consolidada, si hien tienen derecho á entrar en los sorteos ó rifas que se celebran anualmente para consolidar los créditos que obtuvieren la suerte.
- 2.º De los vales reales no consolidados que no disfrutan interes, pero tienen igual opcion á las rifas ó sorteos anuales.

3.º De las imposiciones vitalicias reconocidas por la renta estipulada al tiempo de su imposicion.

Art. 6.º . Las capitales de la deuda corriente con interes se hallan representados por documentos que comprenden el capital de cada acreedor, um la distincion de negociable y no negociable, segun fueren de libre ó de forzosa imposicion.

Los vales reales no consolidados son de (00, 200 y 100 pesos de 128 cuartos, y de las creaciones de entro, mayo y setiembre de 1824.

Las imposiciones vitalicias se hallan acreditadas por certificaciones espedidas por el director de la real caja de amortizacion, espresivas de las rentas, vidas por que se impusieron, y personas à cuso favor se han reconocido.

Ari. 7.º La deuda sin interes comprende todos los demas créditos liquidados contra el estado que no cordesponden á alguna de las clases espresadas

en les articules que auteneden.

Esta deuda se halla representada por documentos de la deuda sia inderes, que espresan la cantidad reconocida à favor de cada acreedor, y por apailos de réditos de valos espedidos por las oficinas de renovacion con diversas sechas y cantidades.

Art. 8.º Todos los documentos de la deuda consolidada estan firmados por el director y el contador de la real caja, y por el tenedor del gran libro de la deuda del estado.

Los documentos de la deuda corriente tienen las firmas del director y del contador de la real caja.

Los de la deuda sin interes, esceptuando los recibos de réditos de vales, tienen igual autoriza-

cion que los de la denda corriente.

Art. 9.º Son tambien parte de la deuda del estado con interes y sin el los demas créditos que
aun se hallan pendientes de liquidacion, cuyos
dueños pueden hacer uso de sus títulos, siendo de
libre disposicion, y venderlos, donarlos, cederlos
ó traspasarlos, como si estuviesen ya liquidados,
por medio de los resguardos y carpetas que les hayan entregado en su lugar los jefes ú oficinas que
recibieron los créditos, segun lo prevenido en real
decreto de 18 de marzo de 1830; pero no podrán
entrar en los sorteos los de la deuda con interes,
mientras no estuviesen liquidados y reconocidos ya
por la real caja de amortizacion.

Art. 10. La deuda esterior ó estranjera está

subdividida en la forma siguiente.

1.º Inscripciones del 5 por 100 de renta reembolsable al portador, correspondientes al empréstito real.

2.º Inscripciones de renta perpetua redimible del 5 por 100 al portador.

3.º Inscripciones de igual especie al 3 por 100, tambien al portador.

4.º Certificados de la deuda sin interes, con derecho á su conversion en rentas perpetuas al 3

por 100.

Son tambien parte de esta deuda la reconocida á favor del tesoro de Francia por sus anticipaciones al rédito de 3 por 100, y la espedida en pago de reclamaciones de súbditos de S. M. Británica al 5 por 100, con arreglo á los tratados celebrados con ambas potencias.

Art. 11. Las inscripciones del empréstito real son de 200 pesos suertes 6 40 rs. vn. de capital.

Las rentas redimibles del 5 y del 3 por 100, y los certificados de denda sin interes, son de distintas cantidades.

Art. 12. Todos los documentos de la denda estranjera están autorizados con las firmas del secretario de estado y del despacho de Hacienda, y del director de la real caja de amortizacion, legalizadas con las de dos comisionados nombrados al efecto.

(Se continuará.)

## MADRID 21 DE OCTUBRE.

La Reina nuestra Señora doña Isabel II, y S. M.:
la Reina Gorgenanonna, siguen sin novedad en su
importante salud. Del mismo beneficio disfrutare
SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

William Bridge Committee C

" IN LEGITAL LE REAL DECRETO. She harton chales

Por una serie de liechos plenamente comprobados y demasiado decisivos tengo la funesta certidumbre de que el Infante D. Carlos María Isidro ha tomado una resolución hostil, aspirando á usurpar el trono de mi augusta Hija doña Isabel 11, en menosprécio de la ley fundamental y vijente del estado, de la suprema voluntad del Rey mi esposo (Q. E. G. E.), y del reconocimiento de la nacion testificado solemnemente en Cortes por los prelados, grandes, títulos, y procuradores de las ciudades, á que han unido sus protestaciones de fidelidad á la Primogénita del Rey los ayuntamientos y autoridades civiles y militares de la monarquia. Esta conspiracion temeraria sumiria la fiel nacion española en un abismo de males y de horrores, despues de tantos y tan amargos padecimientos como ha esperimentado en este siglo. Y no siendo esto justo, ni pudiendo yo tolerar en grave daño de los pueblos que se distraigan à fomentar la discordia civil los medios destinados á la decorosa y pacífica subsistencia de una persona tan obligada por su alta clase como por los estrechos vínculos de la sangre á respetar los derechos reconocidos de la augusta Hija de su Hermano, y á mantener en el reino la paz que ha menester para las mejoras y alivios que espero procurarle, he determinado y mando por el presente decreto que inmediatamente se proceda al embargo y adjudicacion al real tesoro de todos los bienes de cualquiera especie, frutos, rentas y créditos, asi procedentes de las encomiendas como de cualesquiera otras fincas pertenecientes en propiedad, posesion ó disfrute del espresado Infante D. Carlos. Y estando segura de la intelijencia y celo por el real servicio del ministro del consejo y câmara de Castilla D. Ramon Lopez Pelegrin, le nombro comisario réjio, con todas las facultades que sean necesarias para la ejecucion de este decreto en todas sus partes, y para nombrar y remover depositarios, administradores y cualesquiera otras personas que le parezca conveniente al mas cumplido desempeño de esta soberana resolucion. Lo tendreis entendido, y dispondreis su cumplimiento.= Está rubricado de la real mano.== Palacio 17 de octubre de 1833 .= A D. Francisco de Zea Bermudez.

Algun dia conocerá el público los servolos pretestos y los subtersujios mas disignulados á que ha recurrido el Sr. Infante, á quien se résiere, el decreto que antecede, para oponer durante cinco meses la inobediencia mas desusada y escandatosa á las órdenes terminantes de su Rey y hermano el Sr. D. Fernando vii (Q. E. P. D.). Estas órdenes, relativas al viaje á Italia del mencionado Sr. sufante, se repitieron, despues del sallecimiento de nuestro buen Monarca, e sueron desatendidas temecariquente (1). Nadie ignora cuán grande es la

(1) La ley 1, tit. r, lib. 3 de la Novisima Reco-

sumision que en todas épocas han tributado por costumbre y por obligacion los Infantes de España al augusto jefe de su familia. Desde una falta tau notable contra un deber tan sagrado hasta la manifiesta rebelion no hay mas que un paso, y por desgracia este paso se ha dado.

Lamacion española, en la cual es innato el sentimiento de la lealtad, se honra con posetr en sus anales la memoria del heroico Iufante D. Fernando, digno del nombre de Licurgo español, que en las cortes de 1402 fue el primero que hizo pieito homenaje á la hija primogénita de su hermano el rey D. Enrique III, y que despues, habiendo fadlecido este monarca dejando en menor edad á su hijo D. Juan II, tomó en sus brazos al principe niño, y gritó á la faccion que le queria dar la corona á él mismo: Este es el Rey de Castilla. Semejante ejemplo es bello, es noble, es glorioso: pero no se ha querido imitar.

S. M. la Reina gobernadora, que tiene que defender la dignidad del trono español, los derechos
sagrados de su augusta Hija, la tranquilidad pública y el hien jeneral de la monarquia, se ha visto obligada á desplegar una severidad que repugna á su bondadoso corazon: pero necesaria en las
actuales circunstancias. Es menester probar á la
faz del mundo que la ley no es un nombre vano
en España, y que su fuerza alcanza hasta á los
príncipes de la sangre real.

#### ESTADISTICA.

Distínguese de la economía política en que tiene solo por objeto reunir y presentar con orden
los datos que conciernen mas directamente á la civil, y lejos de requerir los estensos conocimientos
de aquella, sigue un camino mas llano y facil, eselayendo toda especie de discusion y conjetura. Se
diferencia asimismo de la aritmética política; en
que esta ciencia es la aplicación del analisis matemático al conocimiento de infinitos datos por medio de cálculos é investigaciones, mientras que la
estadística se limita á usar de estos resultados y a
conocidos.

Para descritir dentro de sus limites un pais es

pilacion espresa en los terminos siguientes la abli-· gacion de obedecer al heredera a heredera de la corona (es la ley unica, tit. 4, lib. 1 del Fuero Real): "Cuando quiera que avenga finamiento del Rey, todos guarden el señorio y los dereches del Rey al hijo o à la hija que reinare en su lugar ; y los que alguna cosa , que perteneaca à su sesterio, tuy rerest de el, luego que supieren el finamiento del Rey vengan à su hijo d'à su hija, que reinare despues de él, à obedreerle par Señar y Auser su mandamiento: y todos comun lmente sean tenudos de ba-, cer homenage à el d'a quien el mandare en qu'lugar, cuando quier que le demandare: y si alguno, quier de gran guisa d de menor guisa, este no cumpliere, y alguna cosa de ellas errare, el y todas sus cosas sean en poder del ftexas

preciso tratar de las propiedades de su clima, conaguración del territorio, su estension, divisiones
naturales y políticas, curso de las aguas y partido
que se saca de ellas: enumerar la población, especiárcando seres, edades y clases: demostrar el estano de la agricultura, comerció é industria, con los
establecimientos anejos á estos ramos, su coste, productos y número de gente que emplean: indicar el
estado de los caminos principales y secundarios, camales de navegación y riego, puentes, puertos y
otras obras hidránticas: los establecimientos de instrucción pública, los de beneficencia, los monumentos históricos y artísticos.

Asi podremos decir que la estadística es una ciencia de hechos apoyada en resultados positivos, cuyo objeto es conocer y demostrar los elementos del poder y riqueza de un país. Exije una instrucción muy varia, y tiene por ausiliares otras ciencias, de las cuales solo toma sin embargo principos generales, cuya exactitud esté acreditada por

la esperiencia.

La riqueza de un pais, su poblacion, sus usos, la artes que en el florecen, en una palabra los objetos todos que la estadística abraza y describe en una época dada, pueden ciertamente variar en el trascurso de algunos años por vicisitudes comunes; unas durante un largo período conservan estos elementos entre sí una relacion tan intima que les impude alterarse de un modo absoluto, y basta examinar an un immente el estado de algunos de ellos, para deduciir aproximadamente el de los otros. Esta observacion constituye uno de los principios de la estadística: y sirviendo para obtener resultados generales, dispensa las mas veces de la necesidad de nuevos casos y operaciones, perpetuando en cierto modo la utilidad de las primeras.

La agrimensura, las observaciones sobre el terremo y la atmósfera, las relativas à la salubridad del aire, de los alimentos y las aguas: las descripciomes geodésicas y mineralógicas, pertenecen tamhiem à la estadística; pero sin profundizarlas ni perfencionar su teoría, pues las usa solo para su aglicacion inmediata al plan que se propone.

Tales son las reglas jenerales de esta ciencia, que ofrecerian vasto campo á quien tratase de desenvolverlas y descender á sus pormenores tan multiplicados como provechosos.

Entre sus operaciones mas átiles, con aplicacion á las circunstancias y país en que vivimos, pudríamos colonar por via de ejemplo las siguientes.

La descripcion de cualquiera de los principales ramos de nuestra industrua y cálculo aproximado

de sus productos.

La de les ries y acequias que fertilizan la provincia, y mejeras que podrion obtenerse en el uso de estas mismas aguas por medio de operaciones sentillas y puen dispendiosas.

Un cuadro lo mas circunstanciado posible del

estado actual de nuestras diferentes fábricas, y nú-

Observaciones sobre el tráfico interior de la misma, para conocer el estado de las comunicaciones y medios que poseemos de trasporte.

Estado mineralógico del pais, y finalmente el plan de obras nuevas y de facil coste dirigidas á

objetos de utilidad conocida.

Tareas de esta naturaleza son las que mas interesan á la economía pública, ilustran al gobierno y autoridades superiores, ofrecen dignas inspiraciones á los sabios, y preparan ordinariamente
las grandes empresas. No descuidaremos indicaciones semejantes cuando la oportunidad se nos presente, y lo permita el cúmulo de otras materias;
pero desconfiamos con razon de nuestras luces, y
deseariamos que muchos de nuestros lectores, que
á vastos conocimientos unen un celo eminente por
la patria, se dedicasen á ello con mas fruto, seguros de que nuestras páginas les estarán constantemente abiertas con la preferencia debida á cuanto
interese á la prosperidad nacional.

Noticia de los números que han salido premiados en la estraccion de la real lotería primitiva celebrada hoy 21 de octubre.

51, 39, 83, 43, 73.

PRODIGALIDAD.

Cuidado con el lujo, dicen que decia Caton á los romanos: habeis conquistado, es verdad, la provincia de Faso; pero cuenta con comer faisanes: sois dueños de la tierra donde se cria el algodon; pero no olvideis el dormir sobre las duras piedras. Careced en fin de todo lo que es agradable despues de haberlo ganado esponiendo vuestras vidas. ¿ No seria mas racional, digo yo ahora, aconsejarles que no saqueasen el universo?

AVISOS OFICIALES.

Se hace saber á los dueños de tiendas y almacemes de comestibles y otros jéneros que espendan naipes de los elaborados en las fábricas de esta capital, presenten en el término de ocho dias los cuatro de copas que están rubricados por la real hacienda, en la de D. Andres Castellanos, calle de Toledo frente á S. Isidro, para ponerlos el signo adoptado por el arrendatario del derecho llamado de bolla; pues pasado dicho término sin haberlo ejecutado, serán decomisados los que se hallen sin dicho signo, tanto en poder de los sugetos referidos como en el de los fabricantes.

-No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables en los remates celebrados el 29 de setiembre áltimo y el 13 del que rije en Paracuellos de Jarama, se celebrarán los terceros remates en clase de primeros el 27 del presente para si alguno se interesase en ellos, los que corresponden al año de 1834.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 46 à 55 rs. san., cebada de 22 à 24, algaresba de 35 à 36.

Con real privilegio: imprenta del editor D. Pedro Ximenez de Haro.